

*“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

**RECURSO DE REVISIÓN:**

448/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN,  
TABASCO.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**

01007110 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA  
INFOMEX-TABASCO.

**RECURRENTE:**

JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA.

**CONSEJERO PONENTE:**

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al catorce de octubre de dos mil diez.

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **448/2010** interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco; y

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El dieciséis de junio de dos mil diez, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Cunduacán, en la que requirió:

*“Cuantas empresas pymes del sector servicios en especial de la industria restauratera existen actualmente registradas en el ayuntamiento de CUNDUACAN Tabasco trienio 2010-2012” (sic)*

La solicitud de información se registró bajo el folio **01007110** del índice del sistema Infomex Tabasco.

**SEGUNDO.** En atención a la solicitud de información referida, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, envió al solicitante el **acuerdo** de veintidós de junio de dos mil diez, mediante el cual señaló:

***“PRIMERO.- TENGASE POR PRESENTADA LA SOLICITUD HECHA POR LA PERSONA QUE SE IDENTIFICA COMO “JOSE LUIS CORNELIO SOSA.”, CON NUMERO DE FOLIO 01007110, Y NO SE ABRE NINGUN NUEVO EXPEDIENTE, SOLO SE ORDENA AGREGAR DICHA SOLICITUD AL EXPEDIENTE, CON NUMERO DE CONTROL INTERNO, PARA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, NO. DE CONTROL INTERNO: ACC/UTAI/083/2010, EN DONDE SE ATENDIO LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO: 00980110, EN VISTA DE QUE LA SOLICITUD ES LA MISMA, Y ES REALIZADA POR LA MISMA PERSONA, Y YA QUE LA PRIMERA SOLICITUD YA FUE RESUELTA, SE ORDENA RESPONDER EN LOS MISMOS TERMINOS LA PRESENTE SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 01007110, PRESENTADA A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL 2010.***

***SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 FRACCIÓN III Y V, ARTÍCULO 8, 39 FRACCIÓN III, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 30, 31, 35, 36, 37 FRACCIÓN III, 42 Y 43 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE REFERENCIA, TENGASE POR PRESENTADA LA SOLICITUD HECHA POR LA PERSONA QUE SE IDENTIFICA COMO “JOSE LUIS CORNELIO SOSA”, ATRAVÉS DE LA VIA INFOMEX, EN DONDE SOLICITA LO SIGUIENTE: “CUANTAS EMPRESAS PYMES DEL SECTOR SERVICIO, EN ESPECIAL DE LA INDUSTRIA RESTAURANtera EXISTEN ACTUALMENTE REGISTRADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO, TRIENIO 2010-2012”: Y SE ORDENA RESPONDER EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO.” (sic)***

Asimismo, le proporcionó el **oficio HAC/FE/21/06/10/126** de veintiuno de junio de dos mil diez, signado por el Director de Fomento Económico y Turismo, a través del sistema Infomex Tabasco.

**TERCERO.** El **veintidós de junio de dos mil diez**, el solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto, inconformándose en los términos siguientes:

*“concidero que la informacion entregada por parte del sujeto obligado es incompleta o no corresponde a la requeirida en la solicitud de acuerdo al articulo 60 de la ley de transparencia y la respuesta es ambigua o parcial a juicio del solicitante”* (sic)

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00056510** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

**CUARTO.** El **veinticinco de junio siguiente**, el Instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **448/2010**; requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información; señaló el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente; ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso e informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

**QUINTO.** En **ocho de octubre del presente año**, el Instituto ordenó agregar a autos el informe presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, así como la copia simple cotejada de su original, del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01007110** del índice del sistema Infomex Tabasco, la cual se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza, se tuvo por desahogada para ser valorada en su momento procesal oportuno. Asimismo, ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra actuación de **doce de octubre de dos mil diez**, en donde se asentó que el expediente **RR/448/2010** correspondió a la ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Gilda María Berttolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O**

**I. Competencia.** El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

**II. Procedencia y legitimación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 49, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, en tratándose del derecho de acceso a la información pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presente una solicitud de acceso a información pública y considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado, en los casos en que se le niegue el acceso a la información solicitada; considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en su solicitud; no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la información; y cuando a su juicio, la respuesta fuese ambigua o parcial.

En el asunto, después de recibir la información entregada por el sujeto obligado en atención a su solicitud, el ahora inconforme interpuso recurso de revisión ante este Instituto toda vez que consideró que *“es incompleta o no corresponde a la requerida”* y a su juicio, la respuesta *“es ambigua o parcial”*.

En razón de lo anterior, el recurso de revisión es **procedente** toda vez que se está frente a la causa de procedencia prevista en el artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone:

**Artículo 60. El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:**

- I. **Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud; y**
- II. ...

Concatenado con la disposición legal citada, el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

**ARTÍCULO 51.- Procede el Recurso de Revisión en los supuestos que establecen los artículo 59, 60 y 61 de la Ley, el cual podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado, por el particular que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado.**

En tal virtud, por los mismos motivos asentados, el solicitante está **legitimado** para interponer el recurso de revisión.

**III. Oportunidad del recurso.** Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso particular, según las constancias que obran en el expediente formado con motivo de este recurso, la notificación de la respuesta impugnada se practicó el **veintidós de junio de dos mil diez** y el escrito de revisión se presentó el mismo día, por lo que resulta indiscutible que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo legal oportuno.

#### **IV. Estudio de las causales de sobreseimiento y desechamiento.**

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, este Instituto realiza el examen de las causales de sobreseimiento y desechamiento previstas en los artículos 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 59 de su Reglamento, respectivamente.

En su informe, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del municipio de Cunduacán, solicitó el sobreseimiento del recurso. Al respecto dijo: ***“tal y como este Instituto podrá comprobarlo al momento de entrar al estudio del presente recurso, el cual deberá sobreseerse por el hecho de que efectiva y puntualmente le hicimos llegar la información real y verídica a la solicitante”***.

Los motivos expresados por el sujeto obligado para pedir el sobreseimiento del recurso de revisión no encuadran en ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 66 de la ley en la materia, a saber: que el inconforme se desista del recurso de revisión; que el sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnada los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso; o que el inconforme fallezca.

Aunado a lo anterior, no debe soslayarse que si el recurrente se duele porque considera que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida, entonces este Instituto debe analizar la información proporcionada por el sujeto obligado para determinar si la inconformidad del recurrente es fundada o no; en esta tesitura, como el propio sujeto obligado reconoce en su informe, este órgano garante determinará lo conducente ***“al momento de entrar al estudio del presente recurso”***.

Por todo lo expuesto, **no ha lugar a sobreseer el presente asunto.**

**V. Pruebas.** De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, **el recurrente no ofreció pruebas.**

Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En el asunto, el Instituto admitió la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **01007110**; prueba documental a la cual se les otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, obra agregado al expediente los documentos descargados de la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) concernientes a la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información del ahora quejoso, consistentes en el **acuerdo** de veintidós de junio de dos mil diez, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, así como, el **oficio HAC/FE/21/06/10/126** de veintiuno de junio de dos mil diez, signado por el Director de Fomento Económico y Turismo. Los documentos referidos coinciden con los allegados al expediente por el sujeto obligado, por ello, tienen el mismo valor probatorio.

**VI. Estudio.** El solicitante requirió al Ayuntamiento de Cunduacán la siguiente información:

***“Cuantas empresas pymes del sector servicios en especial de la industria restauratera existen actualmente registradas en el ayuntamiento de CUNDUACAN Tabasco trienio 2010-2012” (sic)***

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, a través del acuerdo de veintidós de junio de dos mil diez, ordenó responder a la solicitud del hoy recurrente en los mismos términos que a la solicitud **folio Infomex 00980110**, en razón de que esa solicitud de información era la misma que la registrada con el **folio Infomex 01007110** -que nos ocupa- y había sido realizada por el mismo solicitante, además de que en su oportunidad, la había resuelto.

En su informe, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, reseñó lo antes narrado de la siguiente manera:

*“2.- el día DIECISIETE DE JUNIO del presente año, esta Unidad de Transparencia y acceso a la información dio entrada a dicha solicitud, pero no se ordenó abrir ningún expediente, por el hecho de que la misma solicitud ya estaba siendo ventilada en el numero de control interno ACC/UTAI/083/2010, y al ser la misma persona quien la solicito, se ordeno anexar la presente solicitud, al expediente en cita, en donde se ventilaba la misma solicitud, pero con numero de folio 00980110...” (sic)*

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado **entregó** al solicitante el **oficio HAC/FE/21/06/10/126** de veintiuno de junio de dos mil diez, signado por el Director de Fomento Económico y Turismo, por medio del cual le **informó** que en base al Padrón de Comerciantes y Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio de Cunduacán, actualizado a esa fecha, **“se encuentran registrados 21 establecimientos constituidos legalmente y que prestan el Servicio de Alimentos y Bebidas.”**

Este órgano garante advierte que la solicitud de información del ahora recurrente, registrada con el **folio Infomex 01007110**, es idéntica a la presentada al Ayuntamiento de Cunduacán por él mismo pero registrada con el **folio Infomex 00980110**. Asimismo, observa que el sujeto obligado en atención a las dos solicitudes citadas, **entregó la misma información**<sup>1</sup> y que, en ambos asuntos, la inconformidad del recurrente es la misma.

<sup>1</sup> Consistente en el **oficio HAC/FE/21/06/10/126** de veintiuno de junio de dos mil diez, signado por el Director de Fomento Económico y Turismo del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco.



Ahora bien, en su séptima sesión extraordinaria de seis de septiembre de dos mil diez, el Pleno de este Instituto resolvió el recurso de revisión **RR/358/2010** presentado por quien dijo llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, confirmando el acuerdo de disponibilidad de veintidós de junio de dos mil diez, dictado en el expediente número **ACC/UTAI/083/2010** por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, derivado de la solicitud de acceso a la información pública **folio Infomex 00980110**.

En su informe, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, expuso a este Instituto lo siguiente:

*“5.- no omito manifestar que con fecha de diez de agosto del presente año, este Instituto Tabasqueño de transparencia y Acceso a la información Pública, me notifico el recurso de revisión numero 358/2010 con numero de folio 00057710, en el cual me hacía del conocimiento que el C. JOSE LUIS CORNELIO SOSA, promovió un recurso en contra de este sujeto obligado, por la solicitud con numero de folio 00980110, en el cual bajo protesta de decir verdad se ventilo la misma solicitud que en el numero de folio 01007110, por lo que esta unidad tiene a bien responder el presente recurso en el mismo sentido en que lo hizo con el que ha quedado debidamente señalado.” (sic)*

En síntesis:

- La información solicitada por el hoy recurrente es idéntica a la requerida en otra solicitud presentada al mismo sujeto obligado.
- El sujeto obligado atendió de igual manera ambas solicitudes.
- Este Instituto ya resolvió en definitiva el recurso de revisión derivado de una de esas solicitudes.
- La inconformidad del recurrente es igual a la precisada en el escrito de impugnación relacionado con la otra solicitud.
- Con relación a la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado respondió en el mismo sentido que en el recurso de revisión resuelto en definitiva por este Instituto.

En tal virtud, entonces, es procedente que las consideraciones expuestas por este órgano garante en la resolución del recurso de revisión **RR/358/2010** sean aplicables para resolver la presente impugnación y en consecuencia, **CONFIRMAR** el **acuerdo** de veintidós de junio de dos mil diez, dictado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, en atención a la solicitud de información **folio Infomex 01007110**.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el **acuerdo** de veintidós de junio de dos mil diez, dictado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, en atención a la solicitud de información con **folio Infomex 01007110**, en razón de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos presentes de los Consejeros **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el segundo de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERO**

**LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO PONENTE**

**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

\*GMBD/avp

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/448/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.